

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 103

Sábado 6 de mayo de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NÚM. 57-67

*ORDEN ministerial de 31 de marzo de 1967, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacid de Campos.*

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacid de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacid de Campos, provincia de Valladolid, redactada por el perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

*Vereda de Mayorga.*

*Vereda de los Laneros.*

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma.

*Colada de Carraceinos.*—Anchura, 10 metros.

*Colada de Carre Villalón.*—Anchura, 7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil. Ilmo. señor director general de Ganadería».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1967.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bocigas (Valladolid), decla-

rada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 8 de abril de 1965.

Primero. Que con fecha 18 de abril de 1967, la Dirección General de este Servicio Nacional, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bocigas (Valladolid), introducida en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. *Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, número 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Bocigas (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.*

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya

resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamentalmente a la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 28 de abril de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

1.365—1.045

### Jefatura Agronómica

#### Establecimiento y mejora de praderas

##### *Siembras de otoño*

La Dirección General de Agricultura, siguiendo la línea de actuación marcada para el presente año, fomentando el cultivo de pratenses, al repartir gratuitamente semilla para el establecimiento de parcelas que sirvan de enseñanza en este tipo de mejoras, y con el fin de ampliar su conocimiento, ha dispuesto la continuación de estos trabajos para la campaña de siembras de Otoño de 1967.

A tal fin, con el objeto de poder llevarlo a cabo, la Jefatura Agronómica comunica a los agricultores interesados lo soliciten de la misma, debiendo atenerse a las condiciones siguientes:

Primero. La petición se formulará en impresos que solicitarán en esta Jefatura.

Segundo. El agricultor enviará las muestras de tierra que esta Jefatura considere necesarias.

Tercero. La Dirección General de Agricultura determinará las especies a sembrar.

Cuarto. La semilla se entregará por esta Jefatura en las condiciones que la Dirección General acuerde.

Quinto. La siembra se realizará según instrucciones, bajo la dirección técnica del personal de esta Jefatura.

Sexto. La superficie que podrá disfrutar de estos beneficios se decidirá de acuerdo con la solicitada por el agricultor y a la vista de las posibilidades provinciales.

Séptimo. El plazo de admisión de peticiones se cerrará el día 31 de

mayo, para siembra en el otoño próximo.

Valladolid, 28 de abril de 1967.—El ingeniero jefe, P. A. (ilegible).

1.361

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### EDICTO

Intentada la notificación a don Francisco San Juan, ocupante de cochera en el inmueble números 7 y 8 de la Plaza de Tenerías, de esta ciudad, de la incoación de expediente promovido por don Antonio Alfonso Gómez, en representación de don Enrique, don Julio y doña María de las Mercedes Pérez Pérez y doña Angeles Pérez Moro, solicitando la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca mencionada, propiedad de referidos representados; y no hallándose en dicho local, al desconocerse su actual domicilio, se le notifica por el presente edicto, conforme a lo determinado en el artículo 15-d) del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964, significándole que en el plazo máximo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá acudir ante este Ayuntamiento en pro o en contra de la inclusión solicitada, alegando lo que tuviere por conveniente y con aportación o propuesta de pruebas practicables.

Valladolid, 18 de abril de 1967.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.256—1.046

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Julián Velasco Sebastián, solicitud de licencia para establecer un taller de reparación de vehículos, sin maquinaria alguna accionada por motor, en la calle Portillo de Balboa, número 68; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones

pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de abril de 1967.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.309—1.047

#### ROBLADILLO

Confecionados que han sido los documentos cobratorios de los arbitrios y tasas para el año 1967, se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Tránsito de ganados y vehículos por las vías municipales.

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos.

Robladillo, 21 de abril de 1967.—

El alcalde, Julián Adalia.

1.293—1.048

## ANUNCIOS OFICIALES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RAMIRO

#### *Subasta de rastrojeras*

El día 13 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar, en la Sede de esta Entidad, la subasta de los terrenos sobrantes de pastos y rastrojeras de este término municipal, cuya extensión superficial es de 901,34 hectáreas, capaces para aprovechar con 1.700 cabezas lanares, bajo el tipo mínimo de tasación de 54.400 pesetas, o sea, a razón de 32 pesetas por cada res lanar.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Hermandad, donde podrán ser examinados por aquellas personas a quienes pueda interesar.

Ramiro, 28 de abril de 1967.—El presidente, P. Hurtado.

1.379—1.049

acumular los quinquenios para determinar el sueldo regulador, por tratarse de pensión causada después del 5 de diciembre de 1947 y antes de 1 de julio de 1952.

Aprobar la recepción definitiva de los obras de adaptación para el Servicio de Recuperación del sótano del primer octógono en el Hospital Provincial, y devolver la fianza de 3.677 al contratista don José María de la Torre.

Aprobar el proyecto de nuevo firme asfáltico del camino vecinal de Villabáñez a la Carretera de Villavaquerín, con presupuesto, a cargo de la Diputación, de 1.086.891 pesetas; declarar la excepción de subasta por la urgencia de las obras, anunciar un concurso de ocho días naturales en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comunicar al contratista adjudicatario que deberá dar comienzo a las obras desde el principio del plazo de ejecución y llevarlas a un ritmo proporcional al mismo.

Quedar enterada con agrado de la Memoria anual correspondiente al Desarrollo del Servicio de Cooperación Provincial del año 1966; aprobarla y se felicite a los funcionarios que la han redactado.

Rescindir el contrato suscrito el 26 de junio de 1964, con don Constantino Pérez Martínez, para la realización de la obra de abastecimiento de agua en San Cebrián de Mazote; dejar en suspenso el contrato hasta que sea firme el acuerdo de rescisión; declarar la inhabilitación del contratista según el artículo 67 del Reglamento de Contratación a efectos de lo previsto en el número 5 del artículo 4.º del mismo Reglamento; declarar pérdida por el contratista la garantía definitiva, y que se realicen las obras por administración; y comunicar el acuerdo a Intervención de Fondos, al señor ingeniero director de las obras y al contratista, al que se le instruirá de los recursos que puede interponer contra el mismo.

Rescindir el contrato suscrito el 31 de marzo de 1965 con don Constantino Pérez Martínez, para la realización de la obra de abastecimiento de agua en Ciguñuela; dejar en suspenso, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Contratación, el contrato hasta que sea firme el acuerdo de rescisión; declarar la inhabilitación del contratista según el artículo 67 del Reglamento de Contratación a efectos de lo previsto en el número 5 del artículo 4.º del mismo Reglamento; declarar pérdida por el contratista la garantía definitiva ingresándola en Arcas Provinciales y en el presupuesto extraordinario de la Corporación y que se terminen las obras por administración; y comunicar el acuerdo a Intervención de Fondos, al señor ingeniero director de las obras y al contratista, al que se instruirá de los recursos que puede interponer contra el mismo.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de abas-

(«Boletín Oficial» del día 6 de mayo de 1967).

pesetas; también se acordó aprobar las propuestas de dicha Comisión sobre no concesión de becas y ayudas económicas que relaciona.

Visto un informe de Intervención en relación con la propuesta de prórroga de becas y concesión de nuevas becas para niños subnormales, importantes en total 218.200 pesetas, manifiesta que existe una disponibilidad de 175.000 pesetas en el vigente presupuesto, y que la diferencia ha sido recogida en la habilitación de crédito aprobada el 17 del presente mes; la Excelentísima Diputación Provincial acordó aprobar las propuestas y de conformidad con la habilitación de crédito.

Aprobar y elevar a la Dirección General de Administración Local, con certificación del acuerdo, una Moción de la Presidencia relativa a la siguiente modificación parcial de la Plantilla de Personal: Grupo A). Administrativos. Subgrupo d). Escala Auxiliar: Se declaran a extinguir siete plazas de auxiliares administrativos. Subgrupo e). Plazas Especiales Administrativas: Se amortiza una plaza de oficial de Contabilidad. Grupo B). Técnicos. Subgrupo a). Técnicos con título superior: Se amortiza y se declara a concertar la plaza de médico del Instituto Psiquiátrico. Se amortiza la plaza de ingeniero de Vías y Obras. Grupo C). Servicios especiales: Se aumentan en dos las plazas de cuidador del Instituto Psiquiátrico, con el grado retributivo 4 que tienen las demás. Se amortizan las plazas de cocinero del Hospital, cocinero del Instituto Psiquiátrico y auxiliar cocinero del Hospital, transformándolas en puestos de trabajo, sujetos a la legislación laboral. Se amortiza la plaza de auxiliar cocinero del Instituto Psiquiátrico, declarándola a concertar. Se encuadran en este grupo, procedentes del de Subalernos, las siguientes plazas: Dos plazas de inspectores del Colegio Residencia, con el grado retributivo 4, a extinguir y transformar en cuidadores de dicho Colegio. Dos plazas de inspectores del Colegio Residencia, con el grado retributivo 4, amortizadas y transformadas en cuidadores de dicho Colegio. Se encuadra también en este grupo, procedente del de subalerno, la siguiente plaza: Una plaza de mozo de Botica, con el grado retributivo 4, amortizada y transformada en cuidador del Hospital Provincial. Grupo D). Subalernos: Se amortiza una plaza de portero del Palacio Provincial. Se amortiza una plaza de portero del Instituto Psiquiátrico.

Aprobar y elevar a la Dirección General de Administración Local, las sugerencias que, vistas las formuladas por la Secretaría y la Intervención de Fondos de esta Corporación, propuso el señor presidente en orden al Proyecto de Nueva Ley de Régimen Local.

Aprobar lo decretado por el señor presidente, en sesión de 22 de los corrientes, y en su virtud que para la prestación de la asistencia farmacéutica a los funcionarios rijan las siguientes

(«Boletín Oficial» del día 6 de mayo de 1967).

Normas: 1.ª Cuando la prestación sea consecuencia de tratamientos efectuados previo internamiento en Sanatorio u Hospitales, el importe de la prestación será sufragada íntegramente por la Corporación.—2.ª En aquellos casos en que la prestación es debida a procesos tratados en el domicilio del interesado o ambulatoriamente, la participación de los funcionarios en el precio de cualquier especialidad que le prescriba el médico, ya que han quedado suprimidos el Pettorio y el Catálogo de especialidades médicas, será el siguiente: A) Si el producto es dispensado por la Farmacia del Hospital Provincial, el 10 por 100 de su importe.—B) Si es dispensado por una farmacia de cualquier localidad de la provincia, excluida la capital, donde resida el empleado, el 10 por 100 de su importe.—C) Si es dispensado en cualquier farmacia de la capital de esta provincia, que no sea la Farmacia del Hospital Provincial, se aplicará el baremo que establece la Norma 5.8. de la Orden Ministerial de 17 de octubre de 1963.—3.ª La prescripción habrá de ser expedida por el médico que asista al interesado, el cual necesariamente hará constar en la receta el nombre del funcionario y del familiar beneficiario, en su caso.—4.ª Las recetas que sean dispensadas en la Farmacia Provincial, serán valoradas por la misma, y remitidas a la Intervención de Fondos Provinciales, con el fin de descontar a cada funcionario en la nómina mensual, con arreglo a las precedentes Normas, la aportación correspondiente a la asistencia farmacéutica que hubieren recibido.—5.ª Los funcionarios que acudan a farmacias que no sean la del Hospital Provincial, abonarán en ellas el importe total de los medicamentos, y solicitarán de la Corporación el abono del mismo deducida la participación que les corresponde, presentando la oportuna instancia, a la que acompañarán las recetas que deberán contener los requisitos que se señalan en la Norma 3.ª, y además estar valoradas y selladas en la farmacia que las haya dispensado.

Mostrar conformidad con los informes del Negociado, del letrado provincial, señor Cano, y de la Comisión de Gobierno sobre la petición formulada por don Julián Marino Sánchez Rico, don Pablo Pérez Cernuda, don Pedro Pérez Méndez, don Eloy Hernández Rodríguez, don Mariano Toribio Esteban, don Francisco Lozano de la Rosa, don Simeón González de la Fuente y don Felipe Balmaseda Tubía, en solicitud de que se les clasifique en grado retributivo no inferior al 6, ya que tienen asignado el grado 5 equivalente a 28.000 pesetas de sueldo anual frente a 15.000 que tenían antes; en cuyos informes se hace constar que desde la fecha en que hay que considerar desestimada la petición han dejado transcurrir el plazo correspondiente sin interponer el oportuno recurso.

Elevar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Adminis-

tración Local, el expediente para concesión a doña Pilar Robles Sobradillo, viuda de don Emilio López Moro, cuidador que fue del Instituto Psiquiátrico Provincial, de la oportuna pensión, a partir de 1 de febrero del presente año y declarar, en principio, a efectos de pensión, que el tiempo de servicios computables es de 27 años, 9 meses y 22 días; que el haber regulador de la pensión asciende a 51.294,74 pesetas, integrado por 27.300 pesetas, en concepto de sueldo y retribución complementaria, 16.666,92 pesetas por aumentos graduales, y 7.327,82 pesetas por pagas extraordinarias; que el importe de la pensión con arreglo al Reglamento de esta Corporación asciende al 44 por 100 del sueldo regulador, y con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad al 45 por 100 de dicho sueldo regulador, no procediendo, por tanto, la aplicación de la 4.ª disposición adicional de la Ley creadora de la Mutualidad de 12 de mayo de 1960.

Elevar a la Mutualidad el expediente para la concesión a doña Lucía García Duque, como viuda de don Marciano Vegas Castaño, cabo de cuidadores que fue del Instituto Psiquiátrico, de la oportuna pensión a partir del 1 de febrero del presente año; declarar, en principio, al efecto del expediente ante referendo, que el tiempo de servicios computables es el de un año, 11 meses y 8 días, con carácter interino, y 35 años, 4 meses y 2 días en propiedad; que el haber regulador de la pensión asciende a 68.205,09 pesetas, integrado por 30.000 pesetas en concepto de sueldo y retribución complementaria; 28.461,57 pesetas por aumentos graduales, y 9.743,58 pesetas por pagas extraordinarias; y que el importe de la pensión con arreglo al Reglamento de esta Corporación, asciende al 60 por 100 del sueldo regulador, y con arreglo a los Estatutos de la Mutualidad al 45 por 100 de dicho sueldo regulador, procediendo, por tanto, la aplicación de la 4.ª disposición adicional de la Ley creadora de la Mutualidad de 12 de mayo de 1960.

Declarar, en principio, a reserva de la resolución de la Mutualidad, el derecho de doña Josefa Herrerías González, huérfana de don Miguel Herrerías Collantes, capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales, a percibir la pensión reglamentaria, con efectos desde el día 1 de febrero del presente año; elevar el expediente a dicha Mutualidad; declarar, en principio, al efecto de dicho expediente que el tiempo de servicios prestados por el causante fue de 23 años, 7 meses y 29 días; que el sueldo mayor disfrutado por el causante en servicio activo incluidos los aumentos graduales fue de 4.831,63 pesetas; que con arreglo al Reglamento de esta Corporación de 30 de diciembre de 1943, corresponde a la interesada una pensión equivalente al 33 por 100 de dicho sueldo regulador, sin perjuicio de la actualización correspondiente; y que dicha actualización, de conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de abril de 1964, sólo procede computando sin